



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00477 00
Proceso	Prueba extraprocésal
Solicitantes	Orfa María Clavijo de Arias Genaro de Jesús Arias Clavijo Ramiro de Jesús Arias Clavijo María Eloisa Arias Clavijo Diego Alexander Duque Arias
Solicitado	La Nación – Ministerio de Defensa –Ejército Nacional
Decisión	Conmina a la parte ejecutante acreditar gestión de notificación previo audiencia

Conforme lo acaecido en audiencia celebrada el pasado 03/05/2024, se reitera a la parte solicitante su deber de notificación de la presente solicitud de prueba extra-proceso a la parte solicitada; notificación que podrá realizar personalmente -artículo 183¹del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 291 y 292 íbidem- o mediante mensaje de datos –artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022², caso en el cual, indicará bajo la gravedad del juramento, la forma en que obtuvo la dirección electrónica del solicitado

¹ **Código General del Proceso - Artículo 183. Pruebas extraprocésales.** “(...) Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia”

²**Ley 2213 de 2022 –Artículo 6º. Demanda.** “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión. (...)”

Ley 2213 de 2022 –Artículo 8º. Notificaciones personales. “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que

A la postre, no debe perderse de vista por la parte interesada que, independientemente del modo de notificación que elija, debe respetarse el término decantado en el inciso 2º del artículo 183 CGP; bajo este entendido, la notificación que se haga a la parte solicitada en el asunto deberá realizarse con no menos de cinco (05) días de antelación a la fecha de la diligencia.

La parte solicitante allegará al Despacho, previo a la audiencia que se tiene programada para el próximo viernes 24 de mayo de 2024 a las 09:30 am, las constancias de envío y entrega de la notificación (sea personal o electrónica), emitidas por una empresa de servicios portales autorizados –cotejada si es del caso-, a efectos de acreditar la gestión de notificación realizada a la parte solicitada y garantizar la continuidad del trámite extraprocesal adelantado.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...)

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f286a695f9bd450baaf48ee80f93af8fee14112f8ae75149715578bd62d7077**

Documento generado en 09/05/2024 02:41:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>